

oñando con sueldo salvo de que el Rey no supiera que se
iz que se oñenque lo no ; para allí que por qdes
alguna lo qdes nñcial aqüela sup sñcilitud se

M. 2 dñmoto sionaristeb lñcR qdes se oñen

Por el Excelentísimo Señor Don Miguél Cayetano Soler se me ha comunicado en fecha 29 de Setiembre último la resolucion siguiente:

El Rey ha llegado á entender que faltando algunas Justicias á la confianza que S. M. y los Pueblos tienen depositada en ellas, no reparten entre sus vecinos las cantidades que les corresponden por razon de alojamientos y suministros á tropas transeuntes luego que las Tesorerías hacen los pagos, y que contra la voluntad de los mismos vecinos, y alguna vez ocultando á estos haber ejecutado el pago la Real Hacienda, dan á las cantidades del importe un destino opuesto á su objeto, con infraccion de las leyes y descrédito de la Real Hacienda; y debiendo corregirse eficazmente tales abusos, ha resuelto S. M. que V. S. haga entender á todas las Justicias del distrito de esa Intendencia, que inmediatamente que reciban de las Tesorerías de la Real Hacienda las cantidades respectivas á los pagos expresados, las distribuyan entre los vecinos que hubieren sufrido los alojamientos ó hecho los suministros, con arreglo á las Reales Ordenes expedidas en la materia, sin defraudarles en cosa alguna. Y que si con arreglo al articulo 5 del capítulo 2 de la Instrucción general de Rentas de 30 de Julio de 1802 presentaren las Justicias los documentos de estos alojamientos y suministros, para que su importe se admita en parte de pago de las contribuciones Reales, enteren las Justicias á los vecinos respectivos de la cantidad que se les rebaxare por aquella razon, para

que sepan que la Real Hacienda satisface quanto debe por aquella causa; en el supuesto de que si se justificase que alguna Justicia falta al cumplimiento de esta Real determinacion, tomará S. M. la providencia que corresponde á semejante infraccion de las leyes y de la confianza pública. Y espera el Rey que V. S. cuidará por los medios que le dicten su prudencia de la puntual observancia de esta Real Orden.

Y en consecuencia de la Real Orden inserta que traslado á Vms. para el mas exacto cumplimiento, dispondrán hacerla notoria en público Concejo para que todo el vecindario se halle inteligenciado de ella, esperando de su acreditado zelo la observarán puntualísimamente.

Dios guarde á Vms. muchos años. Segovia 10
de Octubre de 1803.

Don Joaquin de Orovio.

Señores Justicia de Vizcaya de Orovio.